

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTES : LADYS MORENO CASTILLO.
DEMANDADOS : LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A.
RADICACION : 7600131030012022-00014-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la fase oral del proceso, mediante el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día **23 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 A.M. horas**, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 26 de mayo de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANCION, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

- Certificado De Tradición Del Inmueble
- Copia De Contrato De Arrendamiento Sobre El Predio
- Respuesta Del Representante Legal De Acycon S.A.S.
- Respuesta Del Representante Legal De La Sociedad Demandada

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Cuatro(4) recibos de pago de la renta realizados por Logística de Distribución Sánchez Polo por los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022.
- Comunicación dirigida en septiembre 17 de 2021 por Logística de Distribución Sánchez Polo a la señora LADYS MORALES CASTILLO como respuesta a su solicitud de pagarle los cánones de arrendamiento.

6.2.2 INTERROGATORIO Y/O DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante señora LADYS MORENO CASTILLO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.2.3 PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar, la recepción de los testimonios de los señores **ELKIN PADILLA y CARLOS ALBERTO VARGAS GADELMAN**, conforme el objeto de prueba señalado en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 14 DE DICIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 218
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario